

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SEÑOR FRETHERMAN MAURICIO GOMEZ JURADO SUBÍA,

SEÑOR MIGUEL ESTEBAN RIVADENEIRA SUÁREZ Y

SEÑOR PABLO ERNESTO ORTIZ CEVALLOS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

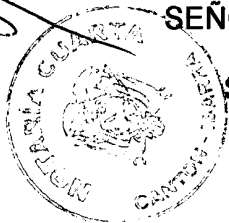
SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

ESCRITURA No. 2013-10-01-04-P006641

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves, tres de octubre del dos mil trece, ante mí, doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, notario público cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: Frethman Mauricio Gomezjurado Subía, Miguel Esteban Rivadeneira Suárez y Pablo Ernesto Ortiz Cevallos. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta que contiene un contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, los señores: Frethman Mauricio Gomezjurado Subía, Miguel Esteban Rivadeneira Suárez y Pablo Ernesto Ortiz Cevallos. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en el cantón

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, literales a) y c), de la resolución número SC.IJ.DJC.Q. 13.005035, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de octubre del 2013, y que antecede, tomé nota de la aprobación constante en esta resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA., de fecha 03 de octubre del 2013. Ibarra, 17 de octubre del 2013.



Ibarra, provincia de Imbabura, plenamente capaces para contratar y obligarse, en pleno ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en plenitud de facultades mentales y físicas, quienes manifiestan que no tienen impedimento legal para el otorgamiento y suscripción del presente contrato y por lo tanto manifiestan que es su voluntad fundar y constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- NOMBRE Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones a nivel nacional e internacional; por lo tanto, la compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la fabricación, elaboración, diseño, confección y comercialización de prendas de vestir, tales como: camisas, camisetas, calentadores, kimonos, gorras, pantalones, ternos, corbatas, guantes, bufandas, boxers, medias, ropa interior y en general todo tipo de prendas de vestir casuales y deportivas, en diferentes calidades y materiales, bordados en general,

0000002



sublimados, flock, transfer, stickers, toda clase de serigrafía e impresiones de comercialización de accesorios y complementos de imagen personal, tales como aretes, carteras, cinturones, pulseras, relojes, joyas, perfumes, maquillajes y zapatos. Además se dedicará a producir y comercializar toda clase de telas, importando y exportando materias primas y productos elaborados. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogar su plazo de vigencia si así lo resolviere la Junta General de Socios, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II.-**

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital suscrito de la compañía es de UN MIL 00/100 DOLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, el cual se entregará a cada socio y de conformidad con la ley y estos estatutos, constará necesariamente en él, su carácter de NO negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de los nuevos certificados de

aportación en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO**

SEPTIMO.- ENTREGA DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados de aportación serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO OCTAVO.- CALIDAD DE LAS**

APORTACIONES.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NOVENO.-**

TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se la efectuará por escritura pública y se ejecutarán los demás actos dispuestos por la Ley de Compañías para el registro de la cesión. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.



En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO.- VOTACION.-** En las Juntas generales de socios para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un

CAPITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO y BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de socios el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- La Junta general de socios resolverá la distribución de utilidades, las que serán distribuidas en proporción al valor pagado de las participaciones de cada socio. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- RESERVAS.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además la Junta general de socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONVOCATORIAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el presidente y por el gerente general; cada uno de estos representantes, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de

Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión y expresando lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**

CLASES DE JUNTAS.- La Junta general de socios es el organismo supremo de la compañía, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria escrita del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. No obstante lo expuesto, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y deben aceptar acepten por unanimidad la celebración de la Junta, la misma que se instalará como Junta Universal. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA**

DECISORIA.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán

0000004

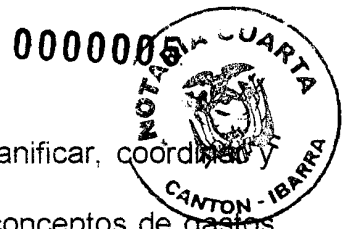


por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, además de las siguientes: **a)** Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos de sus cargos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **b)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **c)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **d)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **e)** Aprobar los reglamentos internos de la compañía; **f)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **g)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **h)** Conceder autorización al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para que otorguen contratos de compra de inmuebles en favor de la compañía y para la venta, hipoteca, prenda, fiducia o en general cualquier forma de limitación de dominio o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; e, **i)** Aprobar los balances de la compañía sometidos a su conocimiento por parte del Gerente General. **ARTÍCULO VIGESIMO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y será obligatoriamente socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas

respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extenderlos a los socios; y, **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; **e)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; **f)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **g)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **h)** Firmar el nombramiento del gerente general; **i)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General. **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extenderlos a los socios; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **f)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **g)** Dirigir la



gestión económico financiera de la compañía; **h)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **i)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **j)** Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien remuneraciones básicas unificadas, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de cien remuneraciones básicas unificadas, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **k)** Suscribir el nombramiento del presidente; **l)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **m)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **n)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **o)** Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **p)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **q)** Ejercer

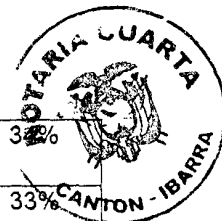
y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES**

Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) Los demás previstos en la ley de compañías y en estos estatutos. **DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre toda las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancia permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- APORTES, CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

NOMBRES SOCIOS	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Partici pacion es	Porce ntaje



1.- Frethman Mauricio Gomezjurado Subía	USD \$ 340,00	USD \$ 340,00	340	33%
2.- Miguel Esteban Rivadeneira Suárez	USD \$ 330,00	USD \$ 330,00	330	33%
3.- Pablo Ernesto Ortiz Cevallos	USD \$ 330,00	USD \$ 330,00	330	33%
Total	1.000,00	1.000,00	1000	100%

SEGUNDA.- ORIGEN DE LA INVERSION.- Los comparecientes declaran con la solemnidad del juramento, la real y correcta integración del capital de la compañía; que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia la inversión es nacional; y, también, que la compañía se encuentra sujeta al control de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA: NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos anteriores del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Miguel Esteban Rivadeneira Suárez y como Gerente General de la misma al señor Frethman Mauricio Gomezjurado Subía, respectivamente. **CUARTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes, para que formen parte integral de éste contrato: a) certificado de aprobación del nombre de la compañía CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA., otorgado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador; b) Certificado de apertura de la cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco Produbanco. Los contratantes autorizan al Abogado Sarueth Narváez Calderón, para que a su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación de la presente escritura pública de constitución de la compañía, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el respectivo Registro Mercantil del cantón Ibarra. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted señor Notario

agregará las demás formalidades legales para la completa validez del presente instrumento público. Firmado) SARUETH. Abogado Sarueth Narváez Calderón.- Inscripción del Foro de Abogados de Imbabura Número diez guión dos mil ocho guión cincuenta y cinco y matrícula número seiscientos doce del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

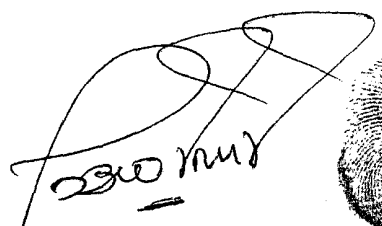
A continuación las firmas.....


Frehman Mauricio Gomezjurado Subía
C.C. 1001581451
C.V. 001-0174




Miguel Esteban Rivadenéira Suárez
C.C. 1001598430
C.V. 058-0111




Pablo Ernesto Ortiz Cevallos
C.C. 1001964780
C.V. 267-0048




Dr. Jorge Cardenas Carrion
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA





Número Operación **CIC106000006619**

Hemos recibido de

Nombre

GOMEZJURADO SUBIA FRETHERMAN MAURICIO

RIVADENEIRA SUAREZ MIGUEL ESTEBAN

ORTIZ CEVALLOS PABLO ERNESTO

Aporte

340.00

330.00

330.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

IBARRA

lunes, septiembre 30, 2013

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002004248 NARVAEZ CALDERON SARUETH MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556591

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2013 15:06:47

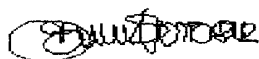
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008





SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NLQCTL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100159843-0

RIVADENEIRA SUAREZ MIGUEL ESTEBAN

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

21 AGOSTO 1967

REG. CIVIL 009-1 01418 M

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 1967

FIRMA DEL SERVIDADO



ECUATORIANA***** E334312242

NACIONALIDAD CASADO ESTHELA PATRICIA GARCIA G

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ANTONIO RIVADENEIRA

MATILDE DOLORES SUAREZ

IBARRA 13/12/2010

13/12/2022

REN 3417274

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

058

058 - 0111 1001598430

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

RIVADENEIRA SUAREZ MIGUEL ESTEBAN

IMBABURA

PROVINCIA IBARRA

CIRCUNSCRIPCION 0

SAN FRANCISCO

CANTON PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULACIÓN CIUDADANÍA No. 100196478-0

ORTIZ CEVALLOS PABLO ERNESTO

IMBABURA/IMBABURA/SAGRARIO

13 AGOSTO 1974

REG. CIVIL 002- 0298 01386 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

FIRMA DEL REGISTRADO

ELIOTERIANA ***** E13851222

CASADO OCHOA RIVERO CARMEN SISELA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JORGE ARTURO ORTIZ

MERY ESPERANZA CEVALLOS

IBARRA 12/05/2010

12/05/2010

REN 2657451

FIRMA DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

100196478-0 267-0045

ORTIZ CEVALLOS PABLO ERNESTO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

SANCION Milla 31.80 Costo Rep. 8 Tot USD 39.80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00

3374010 12/07/2013 10:13:06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 100158145-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ JURADO SUBIA FRETHMAN MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TANIA MARISOL NOBOA RODAS





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO TEXTIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ JURADO MEJIA FRANKLIN OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUBIA ALMEIDA RUBY ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-08

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

E1333V2222

12047000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0174 **1001581451**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

GOMEZ JURADO SUBIA FRETHMAN MAURICIO

IMBABURA **PROVINCIA** **ANTONIO ANTE** **CANTÓN**

ORCUNSCRIPCIÓN **IMBAYA** **0**

PARROQUIA **ZONA**

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

Dr. Jorge Cárdenas Carrión

NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA CUARTA
CANTON - IBARRA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005035**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón IBARRA el **03/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4460 de 09/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: El literal b) del artículo vigésimo segundo del Estatuto Social se entenderá como no escrito, en razón de que en el mismo se estipulan obligaciones para los socios de la compañía que no están establecidas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, literales a) y c), de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005035, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de octubre del 2013, y que antecede, tomé nota de la aprobación constante en ésta resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA., de fecha 03 de octubre del 2013.

Ibarra, 17 de octubre del 2013



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

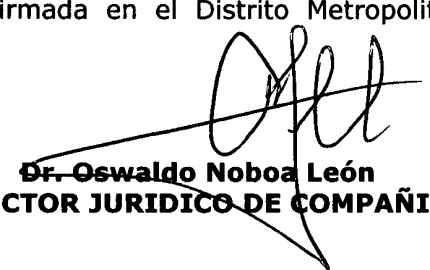




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de octubre de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

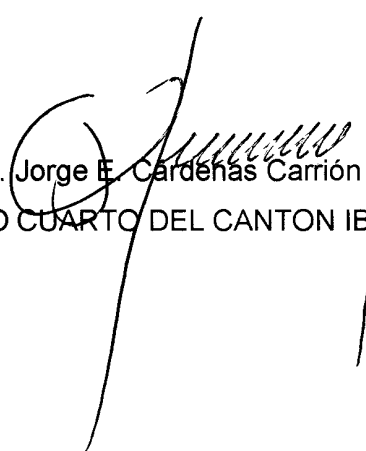
Exp. Reserva 7556591
Nro. Trámite 1.2013.2773

RRG/


RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, literales a) y c), de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005035, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de octubre del 2013, y que antecede, tomé nota de la aprobación constante en ésta resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA., de fecha 03 de octubre del 2013.

Ibarra, 17 de octubre del 2013




Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005035**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón IBARRA el **03/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4460 de 09/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: El literal b) del artículo vigésimo segundo del Estatuto Social se entenderá como no escrito, en razón de que en el mismo se estipulan obligaciones para los socios de la compañía que no están establecidas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de octubre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7556591

Nro. Trámite 1.2013.2773

RRG/

TRÁMITE NÚMERO: 946

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1911
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	408
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

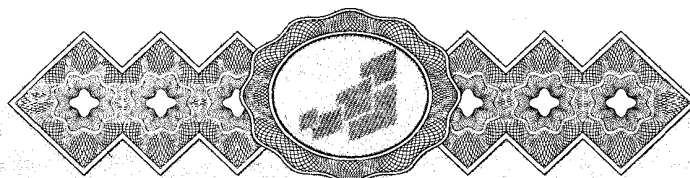
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001581451	GOMEZ JURADO SUBIA FRETHERMAN MAURICIO	Ibarra	SOCIO	Casado
1001598430	RIVADENEIRA SUAREZ MIGUEL ESTEBAN	Ibarra	SOCIO	Casado
1001964780	ORTIZ CEVALLOS PABLO ERNESTO	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013-10-01-04-P006641
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00



Capital Autorizado	1000,00
--------------------	---------

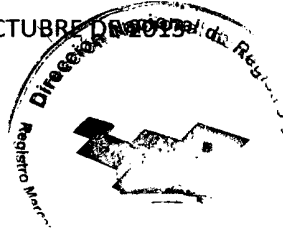
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

DR. HENRY JIMMY OCAMA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

32943

Quito, 14 OCT 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONFECCIONES RIGORTEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO